



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No 080014053007-2022-00335-00

ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ
ACCIONADO : MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
VINCULADO : CIFIN S.A.S. , DATA CREDITO

ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por la ciudadana **DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ**, en nombre propio contra **MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, buen nombre, derecho al habeas data.

HECHOS

Manifiesta la accionante que presentó petición el 04 de mayo de 2022 ante la entidad accionada en la cual solicitó *“el retiro inmediato del reporte negativo en centrales riesgo Datacrédito y Transunion y se corrija la calificación de riesgo”*. por cuanto se incumplió lo dispuesto en el parágrafo segundo (2o) del artículo 9 de la ley 2157 del 29 de octubre de 2021,

Que la accionada Movistar Colombia Telecomunicaciones el 18 de mayo de 2022 dio respuesta favorable a la petición, no obstante, señala la actora, has pasado mas de 5 días y la entidad no realizó la eliminación del reporte negativo.

Sostiene que necesita acceder a productos financieros siendo imposible porque el reporte negativo persiste.

PRETENSIONES

Pretende la accionante se protejan sus derechos fundamentales constitucionales de petición y habeas data y en consecuencia se ordene a la entidad accionada:

- Eliminar el reporte negativo y dar cumplimiento a la respuesta dada el 18 de mayo de 2022.
- Ordenar todo lo pertinente para garantizar el restablecimiento de sus derechos fundamentales.



ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ
ACCIONADO : MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
VINCULADO : CIFIN S.A.S. , DATACREDITO
PROVIDENCIA: FALLO 10/06/2022 NIEGA ACCION DE TUTELA

- Ordena el retiro inmediato del reporte negativo en centrales de riesgo y se corrija calificación de riesgo.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del tres (03) de junio del 2022, ordenándose al representante legal de **MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, DATACREDITO (EXPERIAN), CIFIN S.A.S. (TRANSUNION)** para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

-. RESPUESTA DE MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad **MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de fecha siete (07) de junio hogaño, indicando que, con ocasión a la presente acción de tutela, adelantó gestiones tendientes a verificar la existencia o no de reporte negativo en centrales de riesgo a nombre de la accionante, encontrando que la señora Diosy Maria Palencia Narvaez no registra reporte negativo por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, como lo demuestra a continuación:

Prueba No. 1 - Soporte de inexistencia de reporte negativo a nombre de la accionante en Datacrédito por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A ESP. BIC

The screenshot shows the 'Novedat 2.0' interface for 'datacrédito experian'. It displays a search form for 'Formulario de consulta de obligaciones por titular'. The search results show a record for 'PALENCIA NARVAEZ DIOSY MARIA' with identification number '1143416057' and justification 'Confirmación de reporte'. The interface includes navigation elements like 'Registros por Pantalla' (16) and 'Página' (1).



ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ
ACCIONADO : MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
VINCULADO : CIFIN S.A.S. , DATACREDITO
PROVIDENCIA: FALLO 10/06/2022 NIEGA ACCION DE TUTELA

Información de la Cuenta			
Nombres y Apellidos del Titular	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre del Suscriptor
PALENCIA NARVAEZ DIOSY MARIA	Cédula de Ciudadanía y NUIP	1143416067	COLOMBIA TELECOM
Número de Obligación	Tipo de Cartera	Código del Suscriptor	Número de Caso
000000002963074025	CTC	230001	AL0023195788

Información de la Obligación			
Fecha de Apertura	Fecha Vencimiento	Novedad	Fecha Novedad
1961-01-01	2022-04-30	Pago total	2022-04-30
Estado de Cuenta	Fecha Estado Cuenta	Garante/Tipo de Deudor	Periodicidad de Pago
Pago total	2022-04-30	Principal	MENSUAL
Estado Origen	Fecha Estado Origen	Situación/Estado del Titular	Oficina de Radicación
Normal - Creacion por apertura	2019-03-19	Normal	BOGOTA
Ciudad	Tipo de Garantía	Tipo de Moneda	Saldo Actual
CARTAGENA	Otra	Legal	0
Valor Cuota	Fecha Pago Cuota	Fecha Límite de Pago	Saldo en Mora
0	2022-04-30	2022-04-30	0
Días en Mora	Tipo Contrato	Calificación Mensual	Meses Cláusula Permanencia
0	Termino Indefinido	A	0

Vector Comportamiento **Últimos 47 meses (5/2018 a 3/2022)** Contraer ^

Años	Dic	Nov	Oct	Sep	Ago	Jul	Jun	May	Abr	Mar	Feb	Ene
2022										N	N	N
2021	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
2020	N	N	N	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2018	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Prueba No. 2 - Soporte de inexistencia de reporte negativo a nombre de la accionante en Transunión (Cifin) por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A ESP. BIC



MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
07/06/2022 08:04:54 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
RESULTADO DE LA CONSULTA					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	07/06/2022
No. IDENTIFICACIÓN	1,143,416,067	FECHA EXPEDICIÓN	19/02/2018	HORA	08:04:25
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	PALENCIA NARVAEZ DIOSY MARIA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CARTAGENA	USUARIO	COMU MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOM
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	18-25	No INFORME	13446703941303998453
MENSAJES	- No registra información en TransUnion				

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

***** FIN DE CONSULTA *****



ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ
ACCIONADO : MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
VINCULADO : CIFIN S.A.S. , DATA CREDITO
PROVIDENCIA: FALLO 10/06/2022 NIEGA ACCION DE TUTELA

Por lo anterior, solicita se declare que la presente acción no debe prosperar ya que la amenaza al derecho fundamental de habeas data es inexistente.

Indica que no existe en el presente caso prueba que evidencie que la acción de tutela es procedente porque existe el peligro de que se cause un perjuicio irremediable que justifique el amparo como mecanismo transitorio, de ese modo, la acción de tutela es improcedente ya que de lo contrario se estaría desconociendo su naturaleza excepcional y subsidiaria.

RESPUESTA OPERADOR TRANSUNION (CIFIN)

Manifiesta que no hace parte de la relación contractual entre la fuente y el titular de la información, que el operador de la información no es el responsable del dato reportado, por lo tanto, no puede realizar ningún cambio, salvo que sea requerido por la fuente, además que, la petición que se menciona en la tutela no fue presentada en su entidad.

Informa que, realizada la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios el 05 de junio de 2022 a nombre de DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ con cédula de ciudadanía No. 1.143.416.067 frente a la fuente de información MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia, aporta como prueba copia del historial crediticio de la accionante.

RESPUESTA OPERADOR EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CREDITO)

Informa la entidad que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la accionante consultado el 06 de junio de 2022.

La historia de crédito de la parte accionante expedida el 06 de junio de 2022 reporta la siguiente información:

INFORMACION BASICA		YDC967E	
C.C #01143416067 () PALENCIA NARVAEZ DIOSY MARIA VIGENTE	EDAD 22-28 EXP.18/02/19 EN CARTAGENA	[BOLIVAR]	DATA CREDITO 06-JUN-2022

```
+PAGO VOL          CTC COLOMBIA TELEC 202204 963074025 196101 202204    PRINCIPAL
                   MOVIL                               ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNN-----]
                   25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal      EST-TIT:Normal  TIP-CONT: IND      CLAU-PER:000
```



ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ
ACCIONADO : MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
VINCULADO : CIFIN S.A.S. , DATACREDITO
PROVIDENCIA: FALLO 10/06/2022 NIEGA ACCION DE TUTELA

Según la información reportada en la historia de crédito, la parte accionante NO REGISTRA NINGÚN DATO NEGATIVO respecto de las obligaciones suscritas con MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP (COLOMBIA TELECOMOVIL), lo que permite verificar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte accionante.

Vale la pena adicionar que la calificación del endeudamiento global no es un dato positivo o negativo. La calificación del endeudamiento global no informa si una persona está al día o en mora en sus obligaciones, sino que es un mero indicador del nivel de riesgo que una persona exhibe a la luz de los elementos crediticios que se toman en cuenta. La historia de crédito de la parte accionante expedida el 06 de junio de 2022 reporta la siguiente información respecto ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO:

INFORMACION BASICA		YDC967E	
C.C #01143416067 () PALENCIA NARVAEZ DIOSY MARIA VIGENTE	EDAD 22-28 EXP.18/02/19 EN CARTAGENA	[BOLIVAR]	DATACREDITO 06-JUN-2022

RESUMEN DE HABITO DE PAGO						YDC967E	
TOT NUM	TIPO DE CUENTA ESTADO	!	TOT NUM	TIPO DE CUENTA ESTADO	!	TOT NUM	TIPO DE CUENTA ESTADO
4	[CUENTA DE AHORROS]	!	1	[CARTERA OTROS CREDIT]	!	1	[CART CIAS FINAN COME]
3	ACTIVA	!	1	AL DIA	!	1	AL DIA
1	SALDADA	!			!		
1	[CART. TELEFONIA CELU]	!	3	[CARTERA LABORATORIOS]	!	1	[SERV. FINANCIEROS]
1	PAGO V/J	!	3	PAGO V/J	!	1	AL DIA
1	[CREDITO CONSUMO TARJ]	!			!		
1	AL DIA	!			!		

ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERBANCARIA NO REPORTARON ENDEUDAMIENTO

Por lo anterior, solicita se deniegue la acción de tutela toda vez que la historia de crédito no contiene dato negativo respecto de obligaciones suscritas con Movistar Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., y se desvincule a Experian Colombia S.A., del proceso pues no registra una calificación de endeudamiento global que justifique su reclamo.



ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ
ACCIONADO : MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
VINCULADO : CIFIN S.A.S. , DATA CREDITO
PROVIDENCIA: FALLO 10/06/2022 NIEGA ACCION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

- COMPETENCIA.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por **DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ**, a nombre propio, por la presunta violación del derecho fundamental esgrimido al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del naciente Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1991, la norma legal de referencia para el derecho de petición fue el Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, que regulaba su ejercicio entre los artículos 5, 6, 7, 8, 31, 32, 33 y 39, principalmente. En dicho escenario la Corte Constitucional identificó los contenidos mínimos de ese derecho fundamental, señalando además el sistema de reglas que rigen su cumplimiento y aplicación, precisando que su contenido esencial comprende los siguientes elementos:

“a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.” [13]



ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ
ACCIONADO : MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
VINCULADO : CIFIN S.A.S. , DATA CREDITO
PROVIDENCIA: FALLO 10/06/2022 NIEGA ACCION DE TUTELA

Cabe resaltar que otros de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio



ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ
ACCIONADO : MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
VINCULADO : CIFIN S.A.S. , DATA CREDITO
PROVIDENCIA: FALLO 10/06/2022 NIEGA ACCION DE TUTELA

público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)".

Derecho al Habeas Data.

La honorable Corte Constitucional con respecto a este derecho en Sentencia T – 303 de 1998, expresó que, “Es sin duda un derecho fundamental, y por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás. Aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre. El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella. El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado. Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras -indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar. Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada **MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** los derechos cuya protección invoca la accionante, al existir aún el reporte negativo



ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ
ACCIONADO : MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
VINCULADO : CIFIN S.A.S. , DATA CREDITO
PROVIDENCIA: FALLO 10/06/2022 NIEGA ACCION DE TUTELA

de la accionada ante las centrales de riesgo pese haber sido favorable la respuesta dada por la accionada a la petición del 07 de junio de 2022?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negando el amparo a los derechos de petición y habeas data, por encontrarse demostrado que la entidad accionada dio respuesta clara, oportuna y de fondo a la petición del 07 de junio de 2022 y además, la información negativa que pudo haber existido contra la accionante ya fue rectificadas y actualizadas, al punto que actualmente no se encuentra ningún registro negativo.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

-Sobre la vulneración al derecho de petición

Radica la inconformidad de la accionante en señalar que presentó petición ante **MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** el 07 de mayo de 2022 y, pese haber recibido respuesta favorable el 18 de mayo del mismo año, no se cumplieron las gestiones tendientes a la eliminación de su reporte negativo en centrales de riesgo.

Pues bien, sea lo primero precisar, que como quiera que lo alegado por el accionante es el derecho de petición y que actualmente este derecho se encuentra regulado por la Ley 1755 de junio 30 de 2015, el Despacho estudiará el caso sometido a estudio bajo los efectos de dicha ley. Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, **i)** si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el accionante haber interpuesto en caso afirmativo **ii)** si este se hizo dentro del término de ley (15 días) y **iii)** si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo lo pedido.

En ese sentido, es claro que la accionada, aún cuando pretende la protección de su derecho de petición, de la lectura de los hechos expuestos, se extrae claramente que la petición fue resuelta de manera clara, precisa, oportuna y de fondo por parte de **MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, incluso la respuesta fue favorable a los intereses de la peticionaria, sin que la accionante manifieste algún reproche contra esta.

Tanto es así que, la demanda tutelar fue acompañada de la respuesta ofrecida por la entidad accionada el 18 de mayo de 2022



ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ
ACCIONADO : MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
VINCULADO : CIFIN S.A.S. , DATA CREDITO
PROVIDENCIA: FALLO 10/06/2022 NIEGA ACCION DE TUTELA

Bogotá, 18 de mayo de 2022.



CUN/SN: 4433221006718221

Señor (a):
DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ

Motivo: Derecho de Petición – Cuenta No. 2963074025

Gracias por ponerse en contacto con Movistar, para nosotros es de gran importancia recibir y atender sus solicitudes, dándonos la posibilidad de mejorar nuestro servicio. En respuesta a su comunicación presentada en donde nos manifiesta *"Solicito el retiro inmediato del reporte negativo en centrales de riesgo Datacredito y Transunion (Cifin) y se corrija la calificación de riesgo (entendido como cualquier vector que pueda afectar mi historial crediticio), por cuanto se incumplió lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6 de la ley 2157 del 29 de octubre de 2021..."*, le informamos que:

1. **Reporte en centrales de riesgo:** Al realizar la validación en nuestros sistemas de información se pudo evidenciar que bajo el documento de identificación No. 1143416067 registraba la cuenta No. 2963074025 correspondiente a la línea fija No. 56785401, la cual presentó una deuda por valor doscientos catorce mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$214.749) IVA incluido, los cuales fueron cancelado por usted el día 13 de enero de 2022.

Es preciso anotar que, al momento de la contratación del servicio usted autoriza a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC para el manejo de sus datos personales y el eventual reporte a las centrales de riesgo en caso de incumplir en el pago de sus obligaciones.

Es importante precisar que, debido a la morosidad presentada, Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.BIC, informo a las centrales de riesgos, quienes actualizan la información periódicamente, pero conserva el histórico del comportamiento de pagos, el cual va a reflejar si en algún momento una persona tuvo mora o no.

Igualmente nos permitimos recordarle que al presentarse mora en la cuenta correspondiente registrada a nombre del cliente por la falta de pago de las obligaciones que en su cabeza se encuentran registradas, Movistar puede reportarlo, teniendo en cuenta que usted es el titular de la línea en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencian inconsistencias en el reporte realizado a Centrales de riesgo, sin embargo, por Gestión de se procede con la actualización del reporte como pago al día, desde la fecha del último pago, es decir el mes de agosto de 2019.

2. **Eliminación del reporte en centrales de riesgo:** Por Gestión de se procede con la



ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ
ACCIONADO : MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
VINCULADO : CIFIN S.A.S. , DATACREDITO
PROVIDENCIA: FALLO 10/06/2022 NIEGA ACCION DE TUTELA



4. **Soporte Retiro de centrales:** Le informamos que no nos es posible brindarle, la información exacta que solicita, ya que esta información es enviada a las centrales de riesgo de manera masiva, de todos nuestros clientes, mes a mes, mediante una cinta magnética, la cual solo dichas centrales tienen acceso. No obstante, le informamos que las actualizaciones que se realizan de todos nuestros clientes se realizan mensualmente.

Agradecemos su atención y ratificamos el interés de Movistar por solucionar sus requerimientos y lograr su completa satisfacción en la prestación de nuestros servicios.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Compañía:

RESUELVE

Atender su reclamación de forma **favorable**.

Esperamos le haya resultado útil esta información; recuerde que cualquier duda o aclaración podrá ser atendida a través de nuestras líneas de atención gratuita desde su celular movistar al *611 o desde su celular o fijo movistar a la línea 018000930930, para otros operadores al fijo 601-5885204 o desde una línea celular 60-15885204 (aplica costos de llamada de acuerdo con su operador local o celular) o en nuestras oficinas de servicio al cliente de la ciudad en la que usted reside.

En una próxima oportunidad si lo requiere, puede contactarnos sus inquietudes por nuestros medios digitales WhatsApp al 3152333333 o en la app mi movistar.

Cordialmente,

Alejandro Llano Gutiérrez
Jefe Atención Entidades Gobierno y PQR's
Gerencia de Atención Escrita
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC
Elaboró: Diana C.

Contra los temas de centrales de riesgo no proceden recursos de ley.

Luego entonces, habiéndose pronunciado la entidad accionada **MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** frente a la petición elevada por la accionante el día 18 de mayo de 2022, incluso, antes de la presentación de esta tutela, por lo tanto, evidenciado que las acciones de la entidad accionada no lucen desconocedores de prerrogativas constitucionales de la tutelante, pues sus actuaciones han sido enmarcadas dentro de los parámetros legales establecidos, se denegará tutela frente al derecho de petición

- Sobre la vulneración del derecho de habeas data.

Al abordar el análisis sobre la vulneración o no del derecho del habeas data a la parte actora, en sentido no dársele el debido procedimiento de que trata la Ley 1266 de 2008 o también conocida como “ley de habeas data”, tenemos que en su artículo 12 se señala:

“Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley. El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de



ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ
ACCIONADO : MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
VINCULADO : CIFIN S.A.S. , DATA CREDITO
PROVIDENCIA: FALLO 10/06/2022 NIEGA ACCION DE TUTELA

servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta”.

Ahora bien, recibidos los informes rendidos por las vinculadas **CIFIN TRANSUNION, DATA CRÉDITO EXPERIAN S.A.**, en los cuales manifiestan que realizadas las consultas en las bases de datos correspondientes no se observa reporte negativo a nombre de la señor DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.416.067, es decir, no existe ni reporte negativo por obligación en mora ni registro por término de permanencia que haya realizado la entidad accionada MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Así las cosas, con la información brindada por las centrales de riesgo se concluye fácilmente que, de haber existido reporte negativo realizado por la accionada MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en virtud de obligación a cargo de la señora DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ, dicha información ya fue rectificadas, actualizada y eliminada de las bases de datos de los operadores de información, tal como la accionada indicó que llevaría a cabo en la respuesta a la petición del 18 de mayo de 2022, de ahí que, este Despacho negará la protección del derecho al habeas data al concluirse la inexistencia de su vulneración o posible amenaza.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA ACCION DE TUTELA, impetrada por la señora **DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ** contra **MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, conforme a los argumentos que preceden.



ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DIOSY MARIA PALENCIA NARVAEZ
ACCIONADO : MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
VINCULADO : CIFIN S.A.S. , DATA CREDITO
PROVIDENCIA: FALLO 10/06/2022 NIEGA ACCION DE TUTELA

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (Artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbada68c27bbaeec70f2a2f224b42ad4282e81c3b2f1f8ddebb4cf2cede3ea0d**
Documento generado en 10/06/2022 02:17:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**